

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 13 del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1561
Radicación nro. [76001311000320230035900](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por MARGARITA HERNÁNDEZ QUINTANA; obrando en calidad de abuela de la menor LS MOLINA HERNÁNDEZ, por intermedio de apoderada en contra de NAYIBE HERNÁNDEZ y ORLANDO MOLINA HERRERA, progenitores de la menor.

Se librá Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto la medida cautelar de NAYIBE HERNÁNDEZ, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada, teniendo en cuenta que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En relación con la medida cautelar en contra del señor, ORLANDO MOLINA HERRERA, esta instancia judicial se abstendrá de decretarla, hasta tanto no se manifiesta por la parte actora el porcentaje que se pretende embargar, teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 370-112458, el señor Orlando es copropietario.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de NAYIBE HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

Ejecutivo - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00359-00

- 2.1 Por la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000) correspondiente al mes de marzo del año 2020.
- 2.2 Por la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000) correspondiente al mes de abril del año 2020.
- 2.3 Por la suma de Cien Mil pesos (\$100.000) correspondiente al mes de mayo del año 2020.
- 2.4 Por la suma de Cien Mil pesos (\$100.000) correspondiente al mes de junio del año 2020.
- 2.5 Por la suma de Trescientos Mil pesos (\$300.000) correspondiente al mes por concepto de cuota extra de junio del año 2020.
- 2.6 Por la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos (\$150.000) correspondiente al mes de julio del año 2020.
- 2.7 Por la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000) correspondiente al mes de agosto del año 2020.
- 2.8 Por la suma de Cien Mil pesos (\$100.000) correspondiente al mes de septiembre del año 2020.
- 2.9 Por la suma de Ciento Treinta Mil pesos (\$130.000) correspondiente al mes de octubre del año 2020.
- 2.10 Por la suma de Ciento Treinta Mil pesos (\$130.000) correspondiente al mes de noviembre del año 2020.
- 2.11 Por la suma de Trescientos Mil pesos (\$211.240), por concepto de cuota extra de diciembre de año 2020.
- 2.12 Por la suma de Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos pesos (\$316.800), mes de enero de año 2021.
- 2.13 Por la suma de Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos pesos (\$316.800), mes de febrero de año 2021.
- 2.14 Por la suma de Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos pesos (\$166.800) del mes de marzo de año 2021.
- 2.15 Por la suma de Ciento Dieciséis Mil Ochocientos pesos (\$116.800) del mes de abril de año 2021.
- 2.16 Por la suma de Ciento Dieciséis Mil Ochocientos pesos (\$116.800) del mes de mayo de año 2021.
- 2.17 Por la suma de Ochenta y Seis Mil Ochocientos pesos (\$86.800) del mes de junio de año 2021.
- 2.18 Por la suma de Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos pesos (\$316.800) de la cuota extra del mes de junio de año 2021.
- 2.19 Por la suma de Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos pesos (\$166.800) del mes de julio de año 2021.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00359-00

- 2.20 Por la suma de Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos pesos (\$166.800) del mes de agosto de año 2021.
- 2.21 Por la suma de Ciento Dieciséis Mil pesos (\$116.800) del mes de septiembre de 2021.
- 2.22 Por la suma de Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos pesos (\$166.800) del mes de octubre de 2021.
- 2.23 Por la suma de Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos pesos (\$166.800) del mes de noviembre de 2021.
- 2.24 Por la suma de Ochenta y Seis Mil Ochocientos pesos (\$86.800) del mes de diciembre de 2021.
- 2.25 Por la suma de Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos pesos (\$316.800), por concepto de cuota extra del mes de diciembre 2021.
- 2.26 Por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$258.384) del mes de enero de 2022.
- 2.27 Por la suma de Doscientos Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$208.384) del mes de febrero de 2022.
- 2.28 Por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$258.384) del mes de marzo de 2022.
- 2.29 Por la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$198.384) del mes de abril de 2022.
- 2.30 Por la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$158.384) del mes de mayo de 2022.
- 2.31 Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$188.909) del mes de junio de 2022.
- 2.32 Por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$358.384), por concepto de cuota extra del mes de junio de 2022.
- 2.33 Por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$258.384) del mes de julio de 2022.
- 2.34 Por la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$289.384) del mes de agosto de 2022.
- 2.35 Por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$358.384) del mes de septiembre de 2022.
- 2.36 Por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$358.384) del mes de octubre de 2022.
- 2.37 Por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$358.384) del mes de noviembre de 2022.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00359-00

- 2.38 Por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$358.384) del mes de diciembre de 2022.
- 2.39 Por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro pesos (\$358.384), por concepto de cuota extra del mes de diciembre 2022.
- 2.40 Por la suma de Cuatrocientos Mil Quinientos Setenta y Nueve pesos (\$400.579) del mes de enero de 2023.
- 2.41 Por la suma de Cuatrocientos Mil Quinientos Setenta y Nueve pesos (\$400.579) del mes de febrero de 2023.
- 2.42 Por la suma de Cuatrocientos Mil Quinientos Setenta y Nueve pesos (\$400.579) del mes de marzo de 2023.
- 2.43 Por la suma de Cuatrocientos Mil Quinientos Setenta y Nueve pesos (\$400.579) del mes de abril de 2023.
- 2.44 Por la suma de Cuatrocientos Mil Quinientos Setenta y Nueve pesos (\$400.579) del mes de mayo de 2023.
- 2.45 Por la suma de Cuatrocientos Mil Quinientos Setenta y Nueve pesos (\$400.579) del mes de junio de 2023.
- 2.46 Por la suma de Cuatrocientos Mil Quinientos Setenta y Nueve pesos (\$400.579) por concepto de cuota extra del mes de junio de 2023.
- 2.47 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.48 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.49 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del ORLANDO MOLINA HERRERA para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 4.1 Por la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000) del mes de mayo de 2020.
- 4.2 Por la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000) del mes de junio de 2020.
- 4.3 Por la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000) por concepto de cuota extra del mes de junio de 2020.
- 4.4 Por la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) del mes de julio de 2020.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00359-00

- 4.5 Por la suma de Cien Mil pesos (\$100.000) del mes de agosto de 2020.
- 4.6 Por la suma de Cien Mil pesos (\$100.000) del mes de septiembre de 2020.
- 4.7 Por la suma de Cien Mil pesos (\$100.000) del mes octubre de 2020.
- 4.8 Por la suma de Cien Mil pesos (\$100.000) del mes de noviembre de 2020.
- 4.9 Por la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000) por concepto de cuota extra del mes diciembre de 2020.
- 4.10 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de enero de 2021.
- 4.11 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de febrero de 2021.
- 4.12 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de marzo de 2021.
- 4.13 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de abril de 2021.
- 4.14 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de mayo de 2021.
- 4.15 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de junio de 2021.
- 4.16 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) cuota extra del mes de junio de 2021.
- 4.17 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de julio de 2021.
- 4.18 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de agosto de 2021.
- 4.19 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de septiembre de 2021.
- 4.20 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de octubre de 2021.
- 4.21 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de noviembre de 2021.
- 4.22 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) del mes de diciembre de 2021.
- 4.23 Por la suma de Doscientos Once Mil Doscientos pesos (\$211.200) cuota extra del mes de diciembre 2021.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00359-00

- 4.24 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de enero de 2022.
- 4.25 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de marzo de 2022.
- 4.26 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de abril de 2022.
- 4.27 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de mayo de 2022.
- 4.28 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de junio de 2022.
- 4.29 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) cuota extra del mes de junio de 2022.
- 4.30 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de julio de 2022.
- 4.31 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de agosto de 2022.
- 4.32 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de septiembre de 2022.
- 4.33 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de octubre de 2022.
- 4.34 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) del mes de noviembre de 2022.
- 4.35 Por la suma de Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$38.909) del mes de diciembre de 2022.
- 4.36 Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Nueve pesos (\$238.909) cuota extra del mes de diciembre 2022.
- 4.37 Por la suma de Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$67.052) de mes de enero de 2023.
- 4.38 Por la suma de Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$67.052) de mes de febrero de 2023.
- 4.39 Por la suma de Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$67.052) de mes de marzo de 2023.
- 4.40 Por la suma de Noventa y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$97.052) del mes de abril de 2023.
- 4.41 Por la suma de Ochenta y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$87.052) del mes de mayo de 2023.
- 4.42 Por la suma de Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$67.052) del mes de junio de 2023.
- 4.43 Por la suma de Doscientos Ochenta y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$287 .052) cuota extra del mes de junio de 2023.

- 4.44 Por la suma de Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$67.052) de mes de julio de 2023.
- 4.45 Por la suma de Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Dos pesos (\$67.052) de mes de agosto de 2023.
- 4.46 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 4.47 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4.48 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

SEXTO: **EMBARGO y RETENCIÓN** del sueldo, primas, y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devengan la señora NAYIBE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.918 de Cali (Valle), como empleada de la empresa Brilladora el Diamante S.A. de la ciudad de Cali, con Nit: 890300327, ubicada en la dirección Calle 48 No. 38-17 Barrio Nueva Granada.

SÉPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

OCTAVO: **ABSTENERSE** de LIBRAR la medida cautelar de embargo y secuestro respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-112458, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56787c4c3da614fce38e15f8d531ef92146fab21cb420505d0bfca4b3f74e87f**

Documento generado en 05/10/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>